



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0269

Por el cual se hace un requerimiento.

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con el Decreto 1220 de 2005,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, con resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, notificada personalmente el 24 de octubre de 2005, con constancia de ejecutoria del 1 de noviembre de 2005, otorgó *“licencia ambiental a la Sociedad Domínguez Sánchez Ltda., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para el proyecto “Planta de acopio secundario de aceites usados que incluya la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados”, exclusivamente para la planta ubicada en la carrera 80 No. 16 D-11, de esta ciudad, localidad de Fontibón.”*

Que el párrafo primero, del artículo tercero, de la resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, determinó: *“La licencia ambiental que se otorga mediante la presente resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través del concepto técnico No. 5699 del 29 de julio de 2004 y el memorando 2843 del 29 de noviembre de 2004.”*

Que el señor Oscar Alberto Domínguez García, en su calidad de representante legal de la sociedad Domínguez Sánchez, con radicado 28344 del 30 de junio de 2006, presentó solicitud de ampliación de licencia ambiental, para el proyecto de la planta de transformación, refinación y procesamiento de aceites usados, para la empresa ubicada en la Avenida (carrera) 80 No. 16 D-11. En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se profirió el auto 2748 del 25 de octubre de 2006, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para la ampliación de licencia ambiental, para el proyecto arriba citado.

FUNDAMENTO TÉCNICO:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, reporta con concepto técnico 10231 del 29 de diciembre de 2006, que evaluó los radicados 28344 del 30/06/06 y 32126 del 10/07/06, presentados por el señor Oscar Alberto Domínguez García, de conformidad señala en su numeral 3 -información remitida-:

3. "INFORMACION REMITIDA.

- 3.1. *Mediante Radicado No. 28344 del 30/06/06, el Sr. Oscar Alberto Domínguez en calidad de gerente de la empresa DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA., presenta el documento de solicitud de ampliación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2699 del 11/10/05, para el Proyecto de planta de Transformación, Refinación y Procesamiento de Aceites Usados en el*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0269

Por el cual se hace un requerimiento.

predio de la Av. Carrera 80 No. 16 D 11, junto con la siguiente documentación para su respectiva evaluación:

- *Formulario de solicitud de Licencia Ambiental.*
 - *Certificado de existencia y Representación Legal.*
 - *Copia de la Autoliquidación No. 12978 del 22/05/06 por un valor de \$180.700.00.*
 - *Copia de la consignación al Banco de Occidente por un valor de \$180.700.00 a nombre de Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Financiación PGA, con el cual se realiza el pago para la evaluación del documento.*
- 3.2. *Por medio del Radicado No. 32126 del 19/07/06, el Sr. Oscar Alberto Domínguez en calidad de gerente de la empresa DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA., presenta diligenciado el Formato Único Nacional de solicitud de la Licencia Ambiental."*

Que continúa el concepto técnico 10231 del 29 de diciembre de 2006, en su numeral 5 –evaluación de la información presentada–, con precisar:

***EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA**

Respecto al documento presentado mediante Radicado No. 28344 del 30/06/06, por el Sr. Oscar Alberto Domínguez en calidad de Gerente de la empresa DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA., para la solicitud de ampliación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2699 del 11/10/05, para el Proyecto de la Planta de Transformación, Refinación y Procesamiento de Aceites Usados en el Predio de la Avenida Carrera 80 No. 16 D 11; se establece lo siguiente:

- 5.1. *Se revisó lo establecido en el Decreto 1220/05 sobre Licencia Ambiental y específicamente lo establecido en el Art. 27 - Procedimiento para la modificación de la Licencia Ambiental, el cual establece que cuando se pretenda modificar una licencia ambiental el beneficiario de esta deberá presentar su solicitud y allegar a la autoridad ambiental competente la siguiente información:*
- La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
 - El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y los ajustes a la propuesta del Plan de Manejo Ambiental que corresponda.*
 - Autoliquidación y dos copias de la constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad, para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- 5.1.1. *A lo anterior el usuario presenta planos y mapas de localización del proyecto pero no presenta los costos de la modificación del proyecto ni la justificación.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No. 0269

Por el cual se hace un requerimiento.

- 5.1.2. *Respecto al estudio de impacto ambiental presentado, en este informan que el Plan de Manejo Ambiental fue elaborado para el proyecto de almacenamiento de aceites usados, como para el proyecto de procesamiento de aceites usados; es decir el estudio incluye los impactos y medidas de mitigación identificadas para el nuevo proyecto de procesamiento de aceites usados, pero se debe complementar específicamente la información técnica de la parte del procesamiento de los aceites usados.*
- 5.1.3. *Respecto a la presentación de la autoliquidación y copia de la consignación por el pago de la evaluación de la solicitud de modificación de la licencia, el usuario presenta copia de la Consignación al Banco de Occidente por un valor de \$180.700.00 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Financiación PGA.*
- 5.2. *Revisado el documento técnico presentado mediante Radicado No. 28344 del 30/06/06, por el Sr. Oscar Alberto Domínguez en calidad de Gerente de la empresa DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA., para la solicitud de ampliación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2699 del 11/10/05, para el Proyecto de la Planta de Transformación, Refinación y Procesamiento de Aceites Usados en el Predio de la Avenida Carrera 80 No. 16 D 11, se establece que deben realizarse una serie de complementos y ajustes técnicos con el fin de soportar técnicamente las necesidades del proyecto y poder establecer si se amplía la licencia ambiental otorgada para almacenamiento secundario de aceites usados a Procesamiento de aceites usados. Dichos requerimientos y ajustes técnicos los presenta posteriormente, en el numeral 7 -conclusiones-."*

Que visto el numeral 7 -conclusiones-, del concepto técnico 10231 del 29 de diciembre de 2006, se advierte:

7. "CONCLUSIONES.

- 7.1. *De acuerdo con la evaluación técnica realizada al documento presentado mediante Radicado No. 28344 del 30/06/06, por el Sr. Oscar Alberto Domínguez en calidad de Gerente de la empresa DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA., para la solicitud de modificación y ampliación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2699 del 11/10/05, para el Proyecto de la Planta de Transformación, Refinación y Procesamiento de Aceites Usados en el Predio de la Avenida Carrera 80 No. 16 D 11, se concluye que es necesario presentar información adicional ya que esta adolece de sustento técnico, por tal razón **NO ES VIABLE MODIFICAR** la Licencia Ambiental para el proyecto, hasta tanto se adare y se realicen una serie de complementos y ajustes técnicos, los cuales se relacionan a continuación:" , mismos que serán recogidos en la parte dispositiva de este requerimiento.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO Nº 0289

Por el cual se hace un requerimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Por vía de jurisprudencia (sentencia T-425 de 1992), se fijó el alcance del concepto de libertad económica, entendida como "la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades con miras a crear o incrementar un patrimonio", posición inspirada en el postulado del Estado Social de Derecho. Con posterioridad y a la luz de la sentencia C-524 de 1995, se definió la libre empresa como: "aquella libertad que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital), para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios, conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo, con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia".

En este contexto, el artículo 333 de nuestra constitución política preceptúa que: "la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación", por tanto la libertad empresarial y la iniciativa privada otorga a toda persona el derecho de ejercer y desarrollar una determinada actividad económica, pero no en un marco absoluto, ya que las autoridades podrán limitar o restringir su alcance, sin olvidar que la empresa tiene una función social que cumplir, lo que implica ciertas obligaciones y supone un marco de responsabilidades.

Como quedó transcrito anteriormente, la Sociedad Domínguez Sánchez Ltda., tiene amparada su actividad: "Planta de acopio secundario de aceites usados incluida la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados", exclusivamente para la planta ubicada en la carrera 80 No. 16 D-11, de esta ciudad, localidad de Fontibón, circunstancia que conforme al derecho constitucional de la libre empresa, desea ampliar para el proyecto "planta de transformación, refinación y procesamiento de aceites usados".

En efecto, la pretensión de la Sociedad Domínguez Sánchez Ltda., manifestada a esta autoridad a través del radicado 28344 del 30 de junio de 2006, tiene perfecta cabida en el título V de la Ley 99 de 1993, especialmente en su artículo 26 -modificación de la licencia ambiental-, por tanto procede cursar el presente requerimiento a fin de obtener la complementación de la Información en los términos y condiciones del Decreto 1220 de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Congreso de Colombia mediante la Ley 253 de 1996, aprobó el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en la que se consagra el principio del manejo ambiental racional de los desechos peligrosos debidamente clasificados en el anexo 1, dentro de los cuales se incluyen los aceites usados.

A su turno la Ley 415 de 1998, del hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó y desarrolló los principios contenidos en la Convención de Basilea, adoptando regulaciones para impedir la introducción al territorio de residuos peligrosos entre los que se cuentan los residuos tóxicos como los contenidos en los aceites usados y estableciendo los casos en los cuales se permite la combustión de los aceites de desecho y las condiciones técnicas para realizar la misma, clasificando tales aceites como residuos peligrosos de naturaleza especial.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0269

Por el cual se hace un requerimiento.

El Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, en su artículo 9 estableció: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...) La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos."*

El Título V del Decreto 1220 de 2005, –modificación, cesión, suspensión o revocatoria, y cesación del trámite de la licencia ambiental–, en su artículo 26 –modificación de la licencia ambiental, prevé: *"La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1) *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2) *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3) *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta Secretaría corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las Investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de *"Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales."*

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

AUTO No. 0289

Por el cual se hace un requerimiento.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la Sociedad Domínguez Sánchez Ltda., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que allegue la siguiente información a esta Secretaría en un término no superior a (treinta) 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar los costos de la modificación del proyecto y la justificación de dicha modificación.
2. Complementar y sustentar técnicamente cada una de las etapas del proceso, sus equipos, las operaciones y procesos unitarios.
3. Informar el micraje de los filtros retenedores de partículas en la fase de filtración, con el fin de establecer eficiencia del proceso.
4. Presentar las experiencias y logros alcanzados en las pruebas piloto, el sustento técnico que soporte que con las operaciones unitarias incluidas en el proceso, es suficiente para obtener un combustible adecuado a los límites de la norma.
5. Definir si el producto final generado por la empresa solo va a ser para mezclar al 40% de aceite con 60% combustible o también generaran producto para mezcla al 80%, ya que de acuerdo a los resultados del análisis de laboratorio presentan los resultados para mezclas al 40% y no hicieron análisis para mezclas al 80%.
6. La caracterización del producto final obtenido para mezcla al 40% de aceite con 60% otro combustible, NO CUMPLE con el límite permisible establecido en la resolución 1446/05 para el parámetro ZINC; por lo tanto deberán presentar y definir las acciones correctivas de esta situación y presentar una nueva caracterización informando el tipo de acciones implementadas para el mejoramiento del producto final.
7. Establecer en forma mensual la capacidad de procesamiento de aceites usados que tiene la planta, para de esta forma establecer un volumen aproximado de generación de residuos sólidos, lodos y aguas hidrocarburadas, para así establecer su disposición final.
8. Presentar un programa de cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el tratamiento y procesamiento de aceites usados, el cual comprende una serie de actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza a seguir, las labores de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0269

Por el cual se hace un requerimiento.

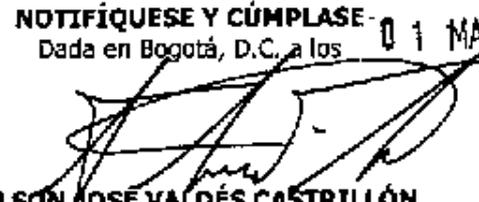
remoción de los componentes de la planta y la restauración final. El cierre de la instalaciones puede ser temporal o definitivo.

9. Presentar un programa social para el control de Impactos, con el fin de garantizar lo establecido en la Ley 99 en su Artículo 69 - Derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales a cualquier persona natural o jurídica pública o privada.
10. Finalmente, se debe informar el uso aplicado por la empresa DOMINGUEZ SANCHEZ, a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2699 del 11/10/05 para el almacenamiento secundario de aceites usados, informar sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a la sociedad Domínguez Sánchez Ltda., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 150 No. 31-56, oficina 4-04, o en su defecto en la carrera 80 No. 16 D-11, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá Interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE - 01 MAR 2007
Dada en Bogotá, D.C. a los


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental.

Proyectó Concepción Cárdena